



GUIA DE TRAMITES PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

- 1. Certificado de discapacidad**
- 2. Atención médica**
- 3. Transporte público corta y media distancia**
- 4. Pensiones Asistenciales no contributivas (Alsina 1474)**
- 5. Otras pensiones contributivas**
- 6. Curatela – Declaración de Discapacidad – Insana
Inhabilitación Especial Art. 152 bis Código Civil**
- 7. ¿Qué sucede cuando una persona con discapacidad no cuenta con
servicios previsionales?**
- 8. Registro laboral para discapacitados
(Ley 1.502 de la Ciudad de Buenos Autónoma de Buenos Aires)**

**Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires
Defensora del Pueblo Adjunta
Venezuela 842. 4to Piso
4-338-4900 int. 7513/7514/7518
FAX – 4-338-4900 int. 7659
gmuniz@defensoria.org.r**

Defensoria del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires

Defensora del Pueblo Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires
Prof. Graciela Muñiz

GUIA DE TRAMITES PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

1. Certificado de discapacidad

Valor del trámite: sin cargo

Lugar: Instituto Nacional de Rehabilitación – Ramsay 2250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Teléfonos: 4788-9670 // 4788-9854.

Turnos: de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, con el turno se entrega un formulario con todos los requisitos a presentar al momento del examen médico, éste trámite no es personal.

Certificado de Discapacidad: se entrega en forma inmediata el día del examen del médico.

2. Atención médica

En todos los casos en menester que la persona discapacitada desde el momento del diagnóstico sea dada de alta en el sector **discapacidad**, de ese modo accede más rápidamente a los beneficios: médicos y socio asistenciales a los que tiene derecho toda persona con discapacidad.

Estos trámites son gratuitos y los pasos administrativos los determina cada dependencia.

3. Transporte público corta y media distancia

Todas las líneas de colectivo desde a 1 a la 199 deberán contar con móviles debidamente adaptados, por lo dispuesto por la ley 22431 y 24314, Decreto 38/04 y Resolución 31/04.

Asimismo en dichas líneas la persona con discapacidad y su acompañante en caso que corresponda podrán viajar sin cargo.

Para el resto de los servicios se deberán comunicar con las autoridades de la jurisdicción correspondiente. Provincia de Buenos Aires no adhiere al Decreto 38/04.

Transporte de larga distancia:

Todas las empresas bajo contralor de la C.N.R.T. que emitan pasajes en la terminal de Ómnibus de Retiro. El tramite se debe efectuar con 48 horas de anticipación al día del viaje, presentando certificado de discapacidad nacional, documento y documentación del acompañante si correspondiese. No son requisitos para la emisión del pasaje los motivos del viaje, como tampoco es necesario presentar ningún otro comprobante. Preguntar antes de presentarse en las boleterías de las empresas cuales son los horarios de atención para personas con necesidades especiales; algunas empresas disponen de un horario especial en el día de solo dos horas.

Autenticación de fotocopia del certificado de discapacidad: en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS), sito en Av. Julio A. Roca 782 Piso 4, en el horario de 9.30 a 16.00hs. de lunes a viernes.

4. Pensiones Asistenciales - no contributivas - Alsina 1474

Beneficios

Las pensiones consisten en una asignación mensual mediante la Orden de Pago Previsional (OPP) que emite la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Beneficiarios

1. El segmento de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), o ingresos muy limitados o inexistentes y sin ningún amparo.
2. El beneficiario y su grupo familiar (hasta 18 años) tienen derecho a afiliarse al Programa Federal de Salud (PROFE), administrado por el Ministerio de Salud de la Nación.

Como y donde se tramitan los beneficios

1. El expediente se inicia con la solicitud de pensión y la documentación completa en los Centros de Atención Personalizada.

2. Las asistentes sociales realizan la encuesta socio-económica pertinente, la cual se evalúa junto con otros informes, a fin de resolver el otorgamiento.

También se hacen operativos especiales por provincia, con apoyo de los gobiernos provinciales y municipales, quienes también reciben solicitudes.

Etapas

- Presentación de la documentación requerida para cada caso.
- Encuesta socioeconómica: mediante la visita de un asistente social al domicilio del solicitante.
- Área Gestión de Beneficio: realiza el control administrativo de la documentación obrante en el expediente.
- Área Determinación de Derecho: evalúa el expediente, estableciendo si la situación de los solicitantes se encuentra comprendida dentro de las normas legales vigentes.
- Área Liquidación de Beneficio: liquida los beneficios otorgados.

Evaluación de Prioridades

- Mayor grado de desprotección.
- Zonas de emergencia nacional.
- Menores posibilidades de acceso a la educación y salud.
- Dificil acceso a programas de trabajo alternativo.

5. Otras pensiones contributivas

Son las que se obtienen como consecuencia de los aportes previsionales que realizan los padres de la persona con discapacidad, lo que hace a la seguridad del beneficio.

Durante la vida de los padres se incluye al hijo como beneficiario de la obra social y al fallecer el titular el hijo tiene derecho a cobrar la pensión y contar de ese modo con todos los beneficios de la obra social.

Otra situación se presenta cuando uno o ambos padres son monotributistas, en estos casos pueden acercarse a cualquiera de las obras sociales que se encuentran habilitadas para trabajar con esta modalidad y así obtener una cobertura médica y socio asistencial en los términos de la ley 24.901. Estas pensiones mantendrán su vigencia mientras se abone el monotributo.

Para consultar cuales son las obras sociales adheridas a este sistema se puede consultar al 0800-222-72583 – Superintendencia Nacional de Servicios de Salud, sita en Av. Roque Sáenz Peña 530 en el horario de 10 a 17 hs. de lunes a viernes.

Ninguna persona puede contar con dos obras sociales simultaneas.

No debemos confundir las obligaciones que emergen de una obra social con las que tiene un servicio de medicina pre paga que es un seguro médico, obligándose a cumplir con el Plan Médico Obligatorio, no siendo así cuando el beneficio de la medicina pre paga es parte de los beneficios previsionales del trabajador en relación de dependencia, en esos casos están obligados en los mismos términos que una obra social.

6. Curatela – Declaración de Discapacidad – Insanía Inhabilitación Especial Art. 152 bis Código Civil

Toda persona mayor de 21 años se presume plenamente capaz, esto es que no requiere para manejarse en la vida de ningún representante legal.

Que sucede con las personas discapacitadas; en la mayoría de los casos ya a los 21 años se puede prever el grado de autovalimiento al que puede llegar. Sobre esa base tendremos que pensar en tres situaciones:

- Si estamos ante alguien que puede desenvolverse solo en la vida, no será necesario tomar ninguna medida al respecto;
 - Si se trata de un joven con algún compromiso intelectual, pero que por ejemplo podría llegar a asumir algunas responsabilidades de manera auto valida, Ej.: trabajos, actos de la vida civil – votar, etc. Entonces será atinado pensar en una inhabilitación especial prevista en el Art. 152 bis del Código Civil, donde se declarará a la persona inhabilitada en los términos de la sentencia, y será el juez con el equipo interdisciplinario del juzgado el que determinará la protección que necesita, le nombrará para esos actos un curador que lo asista.
 - Si estamos ante una persona que dada su discapacidad no podrá logra un autovalimiento dentro de la vida civil entonces se hará un juicio de insanía, mediante el cual se declara a la persona incapaz – equiparándosela en cuanto al ejercicio de los derechos a una persona menor de edad – y se le nombra un curador que será desde entonces su representante legal.
- a. ¿Quiénes son los curadores? En la mayoría de los casos es uno de los padres o si son muy mayores o por las circunstancias del caso de considera conveniente puede ser otra persona en general de la familia. Si no hubiera ningún familiar a cargo es el juez quien designará al curador.

- b. ¿Cómo se puede llevar a cabo el juicio de insania o de inhabilitación? Es un juicio sencillo para el cual se requiere asistencia jurídica. A tales fines quienes no cuenten con recursos suficientes pueden dirigirse a los consultorios jurídicos gratuitos. – Universidad de Buenos Aires – Talcahuano 550 Piso 7mo. Tel. 4371-1340 / 2861 los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas.
- c. Los beneficios más frecuentes lo son respecto de los beneficios previsionales ya que si la persona mayor de edad y discapacitada intelectual no tuviera designado su representante legal, no cabría incluirlo en la obra social de sus padres y menos aún ser beneficiarios de una pensión derivada de sus padres.

7. ¿Qué sucede cuando una persona con discapacidad no cuenta con servicios previsionales?

Cuenta con los mismos derechos que quienes sí los tienen, y el ente encargado de prestarlo es el Estado, de modo tal que deberá recurrir para:

1. la asistencia médica y estimulación temprana a los hospitales, cuando se trate de una familia que no cuente con recursos suficientes y necesite un subsidio para poder sostener el tratamiento deberá dirigirse al Departamento de Servicios Sociales del Hospital, es importante dejar expresa constancia que el beneficiario es una persona con discapacidad.
2. la escolaridad preescolar, primaria, y pos primaria a las escuelas especiales estatales.

8. Registro laboral para discapacitados (Ley 1.502 de la legislación porteña)

Cualquier persona con discapacidad, física, mental o sensorial que pretenda ingresar a trabajar en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, puede inscribirse en el **Registro laboral para Discapacitados**, en la Comisión para la Plena Integración de las Personas con Necesidades Especiales (COPINE), sita en Avenida de Mayo 525 oficina 142, o a través de la pagina Web del gobierno porteño www.buenosaires.gov.ar .

Cabe destacar que a los efectos de los beneficios establecidos en la ley la única forma de acreditar la discapacidad es con el Certificado de Discapacidad, emitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación.